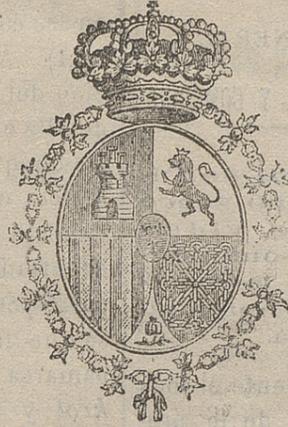


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1910.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaria.**

**Suscripcion á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, Leon y Galicia.**

**DUODÉCIMA LISTA DE DONATIVOS.**

	Pesetas
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España. . . . .	113.667'75
Gobierno Civil de Coruña. . . . .	15'00
Ayuntamiento de Cachorrilla. . . . .	15'00
D. Constantino Eleno. . . . .	1'00
D. Segundo Pedraza. . . . .	1'00
D. Fernando Montero. . . . .	1'00
D. Eusebio Llaos. . . . .	1'00
D. Leonardo Modenes. . . . .	1'00
D. Damian Gutierrez. . . . .	1'00
D. Anselmo Llanos. . . . .	1'00
D. Jerónimo Martin. . . . .	1'00
D. Marcos Blanco. . . . .	1'00
D. Ruperto Gutierrez. . . . .	1'00
D. Isidoro Blanco. . . . .	0'50

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
D. Cándido Pedraza. . . . .	0'50	Ayuntamiento de Miraveche. . . . .	5'00	Vecinos de Mata de Alcántara. . . . .	19'00
D. Julian Gutierrez. . . . .	0'50	Vecinos de Miraveche. . . . .	24'75	Ayuntamiento de Santiago de Carbajo. . . . .	50'00
D. Apiceto Claros. . . . .	0'50	Ayuntamiento de Serradilla. . . . .	25'00	Vecinos de Santiago de Carbajo. . . . .	50'00
D.ª Juana Pedraza. . . . .	0'25	Idem de Malpartida de Plasencia. . . . .	69'00	Señores Rodriguez Hermanos. . . . .	1.000'00
D. Pascasio Llanos. . . . .	0'25	Idem de Aldea del Cano. . . . .	10'00	D. Eleuterio Moran. . . . .	5'00
D. Luis Nieves. . . . .	0'25	Vecinos de Aldea del Cano. . . . .	13'15	D. Manuel Auneriza. . . . .	10'00
Ayuntamiento de Vayar Idem de Aice. . . . .	28'00 27'20	Ayuntamiento de Pueye Idem de Aibar. . . . .	60'70 68'15	D. Laureano Rubio. . . . .	25'00
Vecindario de Goizueta. . . . .	82'45	Alcalde de Murillo el Fruto. . . . .	56'50	D. Perfecto Alvarez. . . . .	10'00
Ayuntamiento de Burgui. . . . .	50'00	Ayuntamiento de Castiello Nuevo. . . . .	25'00	D. Santiago Gutierrez. . . . .	5'00
Vecinos de Burgui. . . . .	50'00	Idem de Cintruénigo. . . . .	50'00	D. Alvaro Rivas. . . . .	25'00
Diputacion provincial de Navarra. . . . .	500'00	Vecinos de Cintruénigo. . . . .	74'55	D. Manuel Cuenllas. . . . .	15'00
Ayuntamiento de Ochagavia. . . . .	40'00	Ayuntamiento de Obanes. . . . .	42'00	D. Angel Gancedo. . . . .	10'00
Idem de Aras. . . . .	30'45	Alcalde de Legazpia. . . . .	39'50	D. José Cosmen. . . . .	10'00
Idem de Añora. . . . .	100'00	Idem de Alzaga. . . . .	11'00	D. José Martinez Cosmen. . . . .	5'00
Vecinos de Añora. . . . .	38'25	Idem de Salinas. . . . .	14'00	Sres. Prieto Hermanos. . . . .	10'00
Ayuntamiento de Espiel. . . . .	50'00	D. Ventura Reyes. . . . .	10'00	D. H. Alvarez Gomez. . . . .	25'00
D. Benito Carró. . . . .	5'00	Ayuntamiento y Escuelas de Pelahustán. . . . .	28'35	Sres. Rivas Garcia. . . . .	25'00
D. Rafael Jimenez Nuñez. . . . .	5'00	D. Julian Vega Heredia. . . . .	178'85	D. José Rivas Garcia. . . . .	25'00
D. Alfredo Gavilan. . . . .	1'00	Ayuntamiento de Guernica y Luno. . . . .	50'00	D. Florentino Fernandez. . . . .	15'00
Ayuntamiento de Carcabney. . . . .	25'00	Ayuntamiento de Checa Idem de Tortuero. . . . .	25'00 10'00	Sres. Martinez Hermanos. . . . .	5'00
D. Rafael Benitez. . . . .	2'00	Idem de Tornos. . . . .	51'25	D. Angel Fernandez. . . . .	5'00
D. Rafael Delgado. . . . .	1'00	Sr. Obispo de Cuenca. . . . .	250'00	D. Manuel Lopez Grandizo. . . . .	10'00
D. Rafael Montes. . . . .	1'00	Sociedad benéfica de obreros La Fraternal de Cuenca. . . . .	50'00	D. Elias Garcia. . . . .	5'00
D. Francisco Caracuel. . . . .	1'00	Ayuntamiento de Alza. . . . .	76'55	D.ª Maria Macia. . . . .	10'00
D. Angel Sicilia. . . . .	1'00	Idem de Atau. . . . .	29'25	D. Fernando Fernandez. . . . .	5'00
Ayuntamiento de Villa del Río. . . . .	25'00	Idem de Pitillas. . . . .	25'00	D. Luciano Feito. . . . .	10'00
Vecinos de Villa del Río. . . . .	67'50	Ayuntamiento y vecinos de Isaba. . . . .	76'00	D. Paulino Garcia. . . . .	100'00
Ayuntamiento de Belmez. . . . .	25'00	Alcalde de Moya. . . . .	50'00	D. Manuel Guerra. . . . .	5'00
Vecinos de Fuente Paluera. . . . .	55'00	Ayuntamiento de Gargueza. . . . .	15'00	D. Manuel Bermejo. . . . .	5'00
Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible. . . . .	100'00	Vecinos de Garguerza. . . . .	27'30	D. Fernando Reverter. . . . .	5'00
Sociedad Casino El Terrible. . . . .	15'00	Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera. . . . .	50'00	D. José Ruiz. . . . .	5'00
Sociedad Obrera La Amistad. . . . .	5'00	Vecinos de Aldeanueva de la Vera. . . . .	32'70	D. Emilio Naharro. . . . .	5'00
Ayuntamiento de Puente Genil. . . . .	100'00	Vecinos de Vaños. . . . .	35'25	D. Teófilo Alvarez. . . . .	5'00
Alcalde de Puente Genil. . . . .	25'00	Ayuntamiento de El Gordo. . . . .	5'00	D. Jorge Soto. . . . .	50'00
D. Pascual Crespo. . . . .	10'50	Idem de Mata de Alcántara. . . . .	10'00	D. Lino Seijo. . . . .	25'00
Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda. . . . .	25'00			D.ª Catalina Arzuaga. . . . .	100'00
Vecinos de Santa María Rivarredonda. . . . .	45'80			Sra. Viuda de Lozano. . . . .	1'00

	Pesetas
D. Julian Llama.. . . .	5'00
D. Agustin Alvarez.. . . .	5'00
D. Inocencio Garcia.. . . .	5'00
D. Higinio Garcia.. . . .	5'00
D. Claudio Muñoz.. . . .	5'00
Un forastero.. . . .	2'00
Sres. Francisco y Constantino Rodriguez.. . . .	500'00
Sres. Núñez Hermanos.. . . .	50'00
Sres. Martín y Durán.. . . .	25'00
Sres. Andrés Olazábal y Compañía.. . . .	10'00
D. Anastasio Lorenzo.. . . .	5'00
D. Antonio Fernandez.. . . .	5'00
D. Hermógenes Alonso.. . . .	50'00
D. Fermín B. Mendiola.. . . .	5'00
D. Constantino Fernandez Alonso.. . . .	5'00
D. Alvaro Mendiola.. . . .	5'00
D. Segundo Martinez.. . . .	10'00
D.ª Clementina Martinez Planchuelo.. . . .	1'00
D. Gregorio Martinez Planchuelo.. . . .	1'00
Escuela de niños número 5 de Madrid.. . . .	8'00
D. Constantino Riesco.. . . .	5'00
D. Daniel Torrens.. . . .	5'00
D. Angel Rivera.. . . .	5'00
D. Miguel Mateo.. . . .	5'00
D. Amaro Sanchez.. . . .	5'00
D. Bartolomé Laguna.. . . .	5'00
D. José Sierra.. . . .	5'00
D. Mariano Paniello.. . . .	5'00
D. Pedro Muñoz.. . . .	5'00
D. Tomás Romero.. . . .	5'00
D. Joaquin Sierra.. . . .	5'00
D. Eliseo Fernandez.. . . .	5'00
D. David Vega.. . . .	10'00
D. Antonio Alesauco.. . . .	10'00
D. Francisco Vazquez.. . . .	0'50
D.ª María de Dolor.. . . .	1'00
Un anónimo.. . . .	2'00
Idem.. . . .	2'00
D. R. J. Chávarri.. . . .	75'00
D. José Chávarri.. . . .	25'00
D. Manuel Suarez de Figueroa.. . . .	25'00
D. P. S. G.. . . .	2'00
Ayuntamiento de Mirafuentes.. . . .	13'50
Idem de Lerga.. . . .	25'00
Señor Gobernador civil de Cuenca.. . . .	25'00
D. Vicente Pita Cobian.. . . .	15'00
Ayuntamiento de Aya.. . . .	15'00
Idem de Elgoibar.. . . .	50'00
Idem de Azcoitia.. . . .	162'00
Idem de Cegama.. . . .	55'37
Idem de Puerto de Santa Cruz.. . . .	15'00
Vecinos de Puerto de Santa Cruz.. . . .	18'25
Ayuntamiento de Talavera la Vieja.. . . .	10'00
Vecinos de Talavera la Vieja.. . . .	16'00
Ayuntamiento de Montehermoso.. . . .	25'00
Vecinos de Montehermoso.. . . .	27'87
Entrega en la Sucursal de Cáceres.. . . .	39'00
Entrega en la Sucursal de Burgos.. . . .	1.053'30
<b>Total.. . . .</b>	<b>121.186'24</b>

Madrid, 9 de Abril de 1910.—  
Por acuerdo de la Junta, E. Dato.  
(Gaceta del 10 de Abril de 1910.)

Núm. 1.268.

DIRECCION GENERAL  
DE  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real orden de 31 de Diciembre de 1909 sobre importación de vides americanas, y sometiendo á inspección los establecimientos de horticuultura y jardinería.

Ilmo. Sr.: No solamente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Extinción de las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, sino también la obligación expresa contraída en el art. 6.º del Convenio fitoxérico internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881, compelen á una con apremios urgentes á dictar las necesarias medidas que garanticen de modo eficaz la repoblación de los viñedos destruidos, estableciendo la debida inspección en las fronteras para la importación de vides americanas, y reglamentando la circulación de plantas procedentes de los viveros establecidos en España.

Para atender á ambas indicaciones es preciso una inspección constante y eficaz por parte de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

La falta de estas inspecciones, que únicamente pueden realizarse por el personal técnico agronómico, motiva justificadas protestas del comercio de buena fe, y da lugar á no pocas quejas de los viticultores, que piden con razón una intervención real y positiva por parte del Estado, que, á la vez que ponga término al abuso generalizado, obligue á todos los plantelistas á la mejor selección y clasificación en sus viveros, con lo que se evitarían en lo sucesivo fracasos de plantaciones, cuyo origen radica exclusivamente en el empleo de vides falsamente indicadas y mal apropiadas al cultivo local.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por los Directores de las Estaciones enológicas y de los servicios antifloxéricos de Navarra y Logroño, consultados al efecto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comercio de plantas de vides americanas quede en España sujeto, á partir de esta fecha, á la siguiente reglamentación:

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del Ex-

tranjero sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A) Acompañadas de una relación del plantelista en la que se detalle el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el *blackrot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B) Que vengán bien embaladas con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C) Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos, longitud de 1'20 metros y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas barbados, longitud de 50 centímetros de tallo (tronco viejo) y grosor que pase de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-injertos, longitud de tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y frescura, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico, y responderán á los caracteres de clasificación correspondientes que puedan apreciarse.

D) El Ingeniero agrónomo de la Sección á que pertenezca la aduana por donde se importe la expedición dará un certificado oficial, expresando el número de cajas de que se compone ésta; que, reconocidas las plantas de cada una de ellas, son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción, y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente floxerada, puede ser reexpedida.

Cuando la expedición sea para una provincia floxerada, pero

con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor, para hacer la plantación, á lo que dispone el art. 26 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

E) Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo podrán introducirse, por excepción, sin el certificado del Profesor departamental de Agricultura, bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador, en que conste la procedencia directa de aquéllos.

2.º Toda expedición introducida del Extranjero, que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre y puesta á disposición de la Casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la Ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España, y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias, y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades tiene lugar en las condiciones que determina la Ley. Para las inspecciones ordinarias, quedan obligados todos los plantelistas á remitir anualmente, en el mes de Mayo, á las Oficinas del Servicio Agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-injertos que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agronómico en el mes de Junio, se formará una relación de todos los que existan en la provincia, que estará terminada antes de 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el *Boletín oficial* de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agronómico.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos, y se

cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás concerniente á la circulacion de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior, y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para cada caso especial disponen, respecto al embalaje y transporte, los artículos correspondientes de la Ley.

5.º Los Ingenieros del servicio Agronómico provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto á este asunto, en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran sugerirles con la Direccion general del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio Agronómico en las visitas que realice para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de esta Real orden serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen, y se ajustarán á la Instrucción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902 para el percibo de honorarios de dicho personal.

En lo relativo á los reconocimientos que se practiquen en las Aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que precapitula la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

7.º Para facilitar el más rápido despacho de las expediciones que entren por las aduanas, los Agentes ó interesados se dirigirán directamente á las Oficinas del Servicio Agronómico de la provincia respectiva, para que inmediatamente se persone el Ingeniero ó Ayudante á hacer los reconocimientos y expedir los certificados que se expresan en el apartado 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1909.—*Gasset*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.289.

### Jefatura provincial de Fomento.

#### Inspeccion provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

ANUNCIO.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que, habiéndose recibido en esta Jefatura de Fomento una circular de la Direccion general de Agricultura y Ganaderia en la que participa haberse presentado el padecimiento llamado *Durina*, *mal de los reproductores*, etc., en el ganado caballar de Zaragoza, y sospechándose la aparicion de la misma dolencia en el caballar y asnal de Huesca, Teruel, Alava, Navarra y Logroño, es por tanto de urgente necesidad adoptar las medidas necesarias para tener conocimiento de si existe dicha enfermedad en el ganado caballar y asnal de esta provincia apto, empleado ó no, para la reproduccion. Así pues, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde estén instaladas las paradas, tanto del Estado como particulares, que exijan á los encargados de éstas certificado de Sanidad expedido por el Veterinario municipal correspondiente, que debe presentar el ganadero por cada hembra sometida á la cubricion, sin cuyo requisito serán rechazadas, y en los demás pueblos los señores Veterinarios titulares harán un reconocimiento del ganado caballar y asnal apto para la reproduccion, dando cuenta inmediata á los Subdelegados de partido para que éstos se lo comuniquen al Sr. Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria de esta provincia, y éste á su vez hará un reconocimiento en las paradas particulares del ganado que tengan destinado á la cubricion, para lo cual los señores Alcaldes de los pueblos donde exista alguna de estas paradas darán cuenta inmediata de ello á esta Jefatura de Fomento.

Valladolid 11 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Jalon*.

Núm. 1.290.

### Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en virtud de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fecha 9 del actual, nombrar los Agentes ejecutivos que á continuacion se citan, para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en los Pósitos que se expresan, debiendo realizar su gestion con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado y á las demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

*Nombres de los Agentes y Pósitos para los que han sido nombrados.*

- D. Fernando Alonso Cortegana, Portillo y Santiago del Arroyo.  
 » Gil Fraile, Trigueros, Quintanilla de Trigueros y Villalba del Alcor.  
 » Pedro de la Fuente, Vega de Ruiponce.  
 » Mariano de la Fuente, Herrin de Campos, Quintanilla de Abajo y Melgar de Arriba.  
 » Zósimo Negro Fernandez, Simancas, Cigales, Bobadilla del Campo, Pedrajas de San Esteban y Laguna de Duero.

Lo que se hace público por la presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909.

Valladolid 11 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.281.

### Bobadilla del Campo.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal

en el año 1911, se ruega á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el día 30 del mes actual, las altas y bajas en el papel correspondiente y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bobadilla del Campo 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Gil.—P. S. M., B. Zires Sanchez. Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

El Campillo  
San Miguel Pino  
San Llorente

Núm. 1.292.

### Bobadilla del Campo.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Manuel Martin Lopez, natural de esta villa, hijo de Eusebio y de Pascuala, número tres del sorteo, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto, con arreglo á la Ley, y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para ser conducido á disposicion de la Comision mixta de Reclutamiento y Reemplazo.

Al efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía, del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Bobadilla del Campo 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Gil.—P. A. del Ayuntamiento, B. Zires Sanchez, Secretario.

NUM. 1.293.

### Castrillo-Tejeriego.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Luciano Palemero Calvo, hijo de Daniel y Basilisa, número 4

del sorteo del actual reemplazo. por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la Ley, y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para ser conducido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento apercibido de ser tratado, con todo el rigor de la Ley, en caso contrario.

Al efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus Agentes la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Castrillo-Tejeriego 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santiago Rey.

*Señas del prófugo:* Estatura regular, barba nada, ojos castaños, nariz regular, pelo castaño; señas particulares ninguna.

Núm. 1.274.

#### Nava del Rey.

El día 1.º del actual desapareció de esta Ciudad un galgo de la propiedad de D. Carlos Gutierrez Monforte, cuyas señas son:

Edad tres años, pelo blanco, la cola anudada á la punta, atiende por «Alerta».

Nava del Rey 8 de Abril de 1910.

Num. 1.275.

#### Torrehumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Marzo último, y en virtud de no haber comparecido ante el mismo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni hasta la fecha indicada, acordó declarar prófugo al mozo número 17 del actual reemplazo Antoliano Doro-teo García Tellez, hijo de Florencio y de Antolina, natural de esta villa y de paradero ignorado, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca ante mi autoridad antes del día 6 de Mayo próximo en que tendrá lugar el juicio de exenciones, ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento, donde será conducido; y ruego y encargo á las autoridades y sus agentes, la busca y cap-

tura de dicho mozo, á los efectos antes expresados.

Torrehumos 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Vicente Calzón.—El Secretario, Valerio Fernandez.

NUM. 1.277.

#### Torrecilla de la Orden.

No habiendo comparecido el mozo Agapito Carbonero Sanchez, hijo de Roman y de Robustiana, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Torrecilla de la Orden 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Ambrosio García.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

#### Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que proviene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Padilla de Duero.

##### Concejales.

- D. Julian Serrano Martin
- » Marcos Rivera Herrero
- » Juan Martinez Fuente
- » Leandro Castan Cal
- » Santos Medina Pelayo
- » Francisco Carrascal Novo

##### Mayores contribuyentes.

- D. Valentin Esteban Cuenca
- » Donato Velasco Torre
- » Melquiades Carrascal Tejedor
- » Leopoldo Samaniego Melero
- » Antolin Serrano Rivera
- » Benito Triviño Valdezate
- » Bartolomé Alonso Rodrigo
- » Martin Medina Carrascal
- » Rafael Gimeno Molinos
- » Lucas Castan Castro
- » Alejo Martinez Alonso

- D. Simeon Alonso Molinos
- » Nemesio Serrano Martin
- » Zoilo Perez Sanz
- » Julio Mañoz Reguera
- » Simeon Sanz Fuente
- » Juan Alonso Rodrigo
- » Gregorio Perez y Perez
- » Eulogio Melero Samaniego
- » Eustaquio Melero Samaniego
- » Teodoro Alonso Molinos
- » Víctor Caballero de la Fuente
- » Gumersindo Samaniego Melero
- » Hermenegildo Martin Arenales

#### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.271.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

##### ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 9 de Abril de 1910.—José de Madariaga.

NUM. 1.272.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

##### ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 9 de Abril de 1910.—José de Madariaga.

NUM. 1.273.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

##### ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 28 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá

lugar la venta de salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirarse la mercancía del almacén.

Valladolid 9 de Abril de 1910.—José de Madariaga.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUM. 1.261.

Don Pedro Nuñez Navarro, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo tomado por los señores del Sindicato en sesión de 17 de Marzo anterior, se halla vacante una plaza de Guardia jurado de esta Comunidad, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos, que podrán solicitar de esta Presidencia dentro del plazo de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, los que lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener la edad de 25 años y no exceder de la de 40.

2.ª Ser licenciado con buena conducta de la Guardia Civil ó del Ejército y haberla observado hasta la fecha de la solicitud.

3.ª Ser de constitución robusta sin tener impedimento físico.

4.ª No haber sido condenado á penas afflictivas ni hallarse procesado por delitos comunes.

5.ª No ser deudor á esta Comunidad.

6.ª Saber leer y escribir correctamente la lengua castellana.

Peñañuel 7 de Abril de 1910.—Pedro Nuñez.

78

#### Banco Vitalicio de España.

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

Compañías de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 44.086 que libró el Banco Vitalicio de España á D. Francisco F. Fernandez, de Valladolid, en 20 de Enero de 1899, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer con tar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 7 de Abril de 1910.—El Administrador, P. Aurinet.

77

Imprenta del Hospicio provincial.